



**COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**CIRCULAR CTAIPDP 3/2016,
RELATIVA A LA DILACIÓN EN LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN, A LA FALTA DE PRECISIÓN DEL PLAZO DE
RESERVA EN EL INFORME RESPECTIVO Y A LA DIVULGACIÓN DE
DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL.**

**Titulares de los Órganos
Jurisdiccionales Federales,
Centros de Justicia Penal
Federal, Órganos Auxiliares,
Unidades Administrativas y
servidores públicos del Consejo
de la Judicatura Federal**

I. Dilación en la respuesta a las solicitudes de información

En términos de lo dispuesto por los artículos 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la respuesta al interesado dentro del procedimiento de acceso a la información debe notificarse en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 20 (veinte) días; plazo que, excepcionalmente, podrá ampliarse hasta por 10 (diez) días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, y las apruebe el Comité de Transparencia.



No obstante, si el área administrativa u órgano jurisdiccional clasifica la información solicitada, el Comité debe pronunciarse mediante una resolución al respecto, y dicha resolución debe notificarse al solicitante dentro del plazo de 20 (veinte) días señalado, y excepcionalmente en 30 (treinta) días en caso de haberse autorizado la prórroga indicada; lo que fue hecho de su conocimiento a través de la Circular CTAIPDP 1/2016, de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, emitida por esta Comisión.

A través de la misma circular, también se hizo de su conocimiento que las solicitudes de información deben ser contestadas por los órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Al respecto, este órgano colegiado ha advertido que, en diversas ocasiones, los órganos jurisdiccionales no han rendido dentro del plazo de cinco días el informe que se les ha requerido para dar respuesta a las solicitudes de información. Por ello, se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por el artículo 186, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,¹ se encuentra establecido como causa de responsabilidad administrativa el incumplir los plazos previstos en la propia ley, para atender las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior, como medida preventiva, se exhorta a los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas a cumplir puntualmente con el plazo de cinco días otorgado para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

¹ **Artículo 186.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, las siguientes conductas:
I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

II. Falta de precisión del plazo de reserva

Asimismo, esta Comisión ha tenido conocimiento de que al rendirse el informe para dar respuesta a una petición de información, bajo el supuesto de que ésta se clasifique como reservada, se omite precisar el plazo de reserva de la información en términos de lo establecido en el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.²

Por lo anterior, se solicita a los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas a cumplir con dicho mandato legal, en el supuesto referido.

III. Divulgación de datos personales

En fechas recientes, esta Comisión tomó conocimiento de que en una página de internet de un ente particular, se divulgaron resoluciones pronunciadas en diversos sumarios competencia del Poder Judicial de la Federación, sin la debida supresión de los datos personales de los involucrados, situación de suyo delicada.

Por ello, se hace de su conocimiento que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;³ en relación con el artículo 8, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;⁴ así como por el diverso artículo 186, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;⁵ se encuentra establecido como causa de responsabilidad

² Artículo 100. Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

³ Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

⁴ ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

⁵ Artículo 186. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, las siguientes conductas:

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

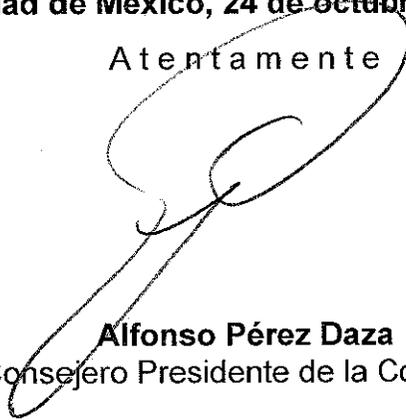
administrativa, entre otras, usar, sustraer y divulgar la información bajo custodia de los sujetos obligados y sus servidores públicos, o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Por lo anterior, se les invita a que tomen las medidas que estimen pertinentes a efecto de evitar que en el futuro acontezca nuevamente esta situación, y que los servidores públicos responsables resulten sancionados administrativamente.

Ciudad de México, 24 de octubre de 2016

Atentamente

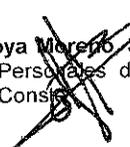



Alfonso Pérez Daza
Consejero Presidente de la Comisión

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES


Rosa Elena González Tirado
Consejera integrante de la Comisión


Felipe Borrego Estrada
Consejero integrante de la Comisión


El maestro Héctor del Castillo Chagoya Moreno, Secretario Técnico de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, hace constar que esta foja corresponde a la Circular No. 3/2016. Consis